



DECRETO #468



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

Resultando Primero. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de octubre del año 2014, la Diputada Claudia Edith Anaya Mota presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

Resultando Segundo. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Memorándum No. 0803 de fecha 7 de octubre del año 2014, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Resultando Tercero. La Diputada justificó su Iniciativa en la siguiente:

“Exposición de Motivos



1. La Asociación GENTE PEQUEÑA A.C., señala que actualmente se reconocen más de 200 diferentes tipos de enanismo, clasificados de acuerdo con fenotipo y, en un cada vez más importante número de casos, con defectos de genes y/o de sus proteínas.

Cada tipo de enanismo presenta problemas y necesidades diferentes, siendo la falta de movilidad uno de los principales problemas, aunado a otros de salud que se presentan y que son adherentes a su condición.

Según estimados, en nuestro país podrían vivir alrededor de 11,000 personas con los padecimientos anteriores, quienes se enfrentan cotidianamente a las barreras que les imponen su entorno social, lo cual les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Sin embargo, dentro de las problemáticas a las cuales se enfrentan las personas de talla pequeña, tenemos también que hasta el día de hoy el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) no cuenta con un padrón de personas con enanismo en nuestro país que nos permita conocer en qué condiciones socioeconómicas viven, lo que hace más difícil conocer la realidad actual de este sector vulnerable y poder diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para su atención e inclusión.

2. A nivel internacional, entre la normativa a favor de las personas con enanismo o cualquier otra displasia tenemos:

- Conferencia Internacional de Derechos Humanos: En la Proclamación de Teherán se exhorta a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo: Señala que son personas con discapacidad “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, publicada en el Diario Oficial el 9 de agosto del 2002.

Por su parte, en Latinoamérica hay países que tienen legislación dirigida especialmente a las personas de talla pequeña, como el caso de.

- Colombia:

En Colombia, la “Ley 1275”, aprobada el 5 de enero de 2009, establece lineamientos de política pública nacional para las personas que presentan enanismo. En su artículo 1, se prevé expresamente que:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“Las personas que presentan enanismo, gozarán de los mismos beneficios y garantías contempladas en las leyes vigentes, otorgadas a favor de la población en condición de discapacidad”.

- *Guatemala:*

En el año 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó una reforma al “Decreto 135-96”, para incluir a las personas pequeñas de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial, intelectual y/o trastornos genéticos de talla y peso, en igualdad de condiciones para su participación en el desarrollo educativo, económico, social y político del país.”

3. Desde tiempos antiguos la figura de personas de talla baja ha sido estigmatizada, incomprendida y ridiculizada por diferentes culturas y sociedades llamándoles (bufones, fenómenos y seres mágicos).

Existe poca conciencia social formada al respecto de sus verdaderas necesidades, como también poca información seria sobre la real naturaleza del enanismo.

Las personas de talla baja viven día a día situación de rechazo y discriminación por su condición.



Así, un mundo hecho a la medida de personas altas marca una barrera que impide a las personas con enanismo o talla baja, el acceso a fuentes dignas de trabajo, al transporte, a la educación y a la salud, entre otras.



Aunado a esto, ven impedidos su acceso a cuestiones tan básicas de la vida diaria como el acceso libre a los cajeros electrónicos, teléfonos públicos, interruptores de luz, cerraduras de las puertas, estantes, mostradores, andenes, escalones, subidas a los automóviles, transporte urbano, baños públicos, ventanillas en los bancos, cinturones de seguridad, y muchos objetos más, que han sido fabricados pensando en hombres y mujeres de talla promedio y no en aquellos a los que muchos llaman "ENANOS" en forma despectiva.

Todo esto causa limitaciones en quienes no alcanzan la medida; algunos, al grado de preferir quedarse encerrados en sus casas, o bien, les es más difícil desenvolverse en su cotidianidad, necesitan esforzarse más, rodar un banco o taburete, subirse a él y llegar hasta donde se quiere llegar.

Nada es imposible para ellos, con un poco más de esfuerzo, todo lo que deseen lo pueden realizar. Pero no falta quienes miden su inteligencia y capacidad mental, con el tamaño que en estatura logran alcanzar.

Recientemente, se modificó el artículo cuarto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en el que se especifica que el concepto de "talla pequeña" no será motivo de



exclusión. El texto indica que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad.

4. Si bien el enanismo no representa una pérdida de la capacidad sensorial, mental o motora, típicas de lo que comúnmente se conoce como discapacidad, sí se considera una disminución notoria de la capacidad motora, pues no obstante tener la posibilidad de movilizarse por sí mismos, el diseño de las ciudades contemporáneas constituye una barrera tanto para su libre circulación, como para el desempeño de sus actividades cotidianas.

Estas situaciones tan duras antes mencionadas, han motivado a muchas personas alrededor del mundo a luchar para mejorar la calidad de vida de la gente pequeña; ya sea porque padecen de enanismo, porque algún familiar lo padece o simplemente por un ánimo filantrópico y, por lo mismo, han creado una serie de fundaciones y asociaciones con el fin de brindar ayuda, promover la investigación de la enfermedad o sencillamente proporcionar un espacio de encuentro para la gente pequeña.

En ese sentido, las personas de talla pequeña han emprendido una ardua labor con la finalidad de promover la Conmemoración del “Día Mundial de las Personas de Talla Baja”.

La iniciativa surgió en México y se eligió esta fecha en honor del actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, una de las primeras personas en trabajar en pro de los





derechos de las personas de talla baja y fundador de la sociedad Little People of America, la más relevante a nivel internacional en el rubro.



A esta conmemoración se han sumado cerca de 19 países, a fin de sensibilizar a la población para que estas personas no sean discriminadas ni expuestas al escarnio público. A los participantes se les distinguirá por un listón verde, en alusión a su significado de vida.

Y tiene como objetivo, crear y difundir una cultura de respeto, justicia e inclusión digna y plena en todos los sectores hacia las personas con cualquier tipo de enanismo.

5. Es claro que se han dado avances importantes en este tema, como la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación al artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para incluir la “talla pequeña” como una de las causas comunes de discriminación. Dicha reforma, propuesta por la Senadora Diva Gastélum Bajo el 29 de abril de 2011 cuando era Diputada Federal, establece lo siguiente:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,



opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) integra a la gente pequeña desde hace 4 años, por medio de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. a la Feria de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Mientras que la fundación de Guanajuato tiene convenio con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y se trabaja para que los demás Estados se sumen.

Por su parte, la COPRED (Consejo para Prevenir la Discapacidad en la Ciudad de México) y la Fundación Gran Gente Pequeña de México, A.C. firmaron en 2013 un convenio para trabajar juntos en la generación de investigación, material informativo, campañas de sensibilización y denuncia de casos de discriminación.

En la máxima casa de estudios principalmente se trabaja en coordinación con el Comité de Atención a las Personas con Discapacidad de la UNAM (CADUNAM) y el Comité de Atención a las Personas con Discapacidad de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM (CADPOLÍTICAS), en donde se aceptó desde el año pasado, el tema de las personas con talla baja en las Segundas Jornadas de Discapacidad e Inclusión en la UNAM.



Sin embargo, es necesario comprender la dimensión que alcanza la necesidad de incluir a las personas que presentan enanismo, displasia ósea u otra de origen genético de talla y peso en la legislación vigente en México, situación ligada a la accesibilidad y diseño de espacios, que va desde el uso de un sanitario en espacios públicos, abrir una puerta, apagar una luz o subir a un autobús; tareas que para la mayoría de personas son normales y cotidianas.

Finalmente destacar que en nuestro país aún falta por construir la infraestructura que sea accesible para las personas con discapacidad en diversas áreas y ciudades.”



Considerando Único. Esta Asamblea Popular coincide con la iniciante en que las personas de talla baja constituyen un grupo vulnerable que además de la desatención de los gobiernos, ha sido objeto de burla en ciertos círculos sociales por su condición física, afortunadamente, el combate a la discriminación ha cobrado fuerza y está permitiendo la inclusión a la sociedad de cualquier ser humano, con independencia de su aspecto físico.

Para una mayor claridad de la valoración hecha a la reforma, se expresó lo siguiente:

1. Un elemento que es motivo de indignación y alarma es el uso de este grupo social para realizar espectáculos con fines de lucro, tanto fuera como dentro de los medios de comunicación masiva, propiciando aún más la discriminación y el escarnio social.



En tal sentido, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el pleno desarrollo de este grupo en nuestra sociedad, tal y como lo estipula el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, es necesario una adecuación al marco jurídico local para que favorezca el pleno goce de los derechos humanos de este grupo vulnerable.

De manera concreta se reforma acertadamente el artículo 3 de la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de incluir en la definición que la Ley en mención, hace de las personas con discapacidad de talla y peso bajo.

La reforma se apoya en el contenido del artículo 4 de la Ley Para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado, mismo que señala:



Artículo 4o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, **talla pequeña**, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de los individuos.



Lo anterior, resulta ser un referente jurídico que permite normar el criterio para tener la plena certeza de que, efectivamente, la reforma planteada es armónica con la ley federal y, por ende, constitucional en su contenido y alcance.

2. De la misma forma, debe resaltarse que la iniciativa de mérito no contiene un número específico de población de personas de talla baja en Zacatecas, factor que si bien podría ser una limitante para el diseño de políticas públicas a favor de estas personas, no es impedimento para incluirlos como parte de los grupos vulnerables a que hace referencia la Ley Estatal de la materia, y evitar alguna forma de discriminación, pues así existiera solo un caso en la entidad, sería motivo suficiente para adaptar el marco jurídico y permitir el goce de todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna.

De acuerdo con lo anterior, debemos señalar que la no discriminación a un grupo vulnerable está implícitamente incluida en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando así el escarnio social, que denigra su condición humana; tal como lo señala el numeral 3 de la iniciativa.

3. Continuando con el trabajo legislativo de colaboración, en ánimo de abonar a que la reforma propuesta por la iniciante fuera más completa y surta sus efectos jurídicos de manera óptima, se consideró necesario hacer algunos ajustes de redacción en el contenido de la misma al tenor siguiente:

En el artículo que se reforma se plasma la palabra **“transtorno”**, misma que no se ve contenida en el Diccionario de la Real Academia Española, razón por la cual se consideró necesario modificar el término utilizado por el de **trastorno** que es el que reconoce como válido esta institución académica, aunado a lo anterior se puntualizó que dicho trastorno puede ser congénito o adquirido, esto para evitar una ambigüedad en su interpretación literal.



Finalmente, esta Asamblea Popular estima que la presente reforma constituye un avance en cuanto a la promoción, respeto y protección de los derechos fundamentales de las personas de talla baja, cuyo único propósito consiste en facilitar su inclusión social y pleno desarrollo por tal razón nos motiva a aprobar el presente instrumento legislativo en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la **Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que **padece** alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, **así como un trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de **ejercer** una o más actividades esenciales de la vida diaria.



TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diez de noviembre del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**